

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE

PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP **FECHA**: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: PROCESAL

TEMA: OPOSICIÓN AL CONCURSO NECESARIO.

CONSULTA:

En el concurso necesario, se puede proponer la cancelación de la obligación y dejar sin efecto las disposiciones del auto de calificación.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 30 DE JULIO DE 2020

NO. OFICIO: 0510-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

Código Orgánico General de Procesos

Art. 426.- Oposición al concurso necesario. No obstante, la declaración de haber lugar al concurso o a la quiebra, la o el deudor, en el término de diez días a partir de la citación, podrá oponerse pagando la deuda.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

En relación a la consulta la disposición del Art. 426 del COGEP es clara al establecer que el deudor, una vez citado con la petición o demanda de concurso necesario, podrá oponerse pagando la deuda.

Como consecuencia de aquello, quedan sin efecto las medidas dictadas por el juez en el auto de calificación.